RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS POR LA QUE SE ACUERDA ANULAR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE CITA EN CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

Visto el expediente para la contratación del servicio "CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIOSANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO" (CONTR/2021/697796), en particular el referido al LOTE 2 GRANADA (5 PLAZAS) del citado expediente, y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- El citado expediente de contratación se aprobó con fecha 30 de julio de 2021 por Resolución de la Secretaría General Técnica, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero y la Orden de 21 de diciembre de 2015, iniciándose la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo plazo para la presentación de ofertas finalizó el pasado 8 de octubre de 2021.

Segundo.- Mediante Resolución de 19 de abril de 2022 de la Secretaria General Técnica se adjudicad el LOTE 2 GRANADA (5 PLAZAS) del expediente de contratación "CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIO SANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO" (CONTR/2021/697796; LOTE/2022/833), a la entidad FUNDACION GRANADINA DE SOLIDARIDAD VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS (PROYECTO HOMBRE GRANADA), con C.I.F G18547091 , por un importe de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (155.337,50 €), estando las operaciones que integran el objeto de la presente contratación incluidas en la exención establecida según ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido[1].

La adjudicación fue notificada a las partes interesadas el mismo día de su publicación en el Perfil de Contratante, lo que tuvo lugar el 20 de abril de 2022.

Tercero.- Con fecha 22 de abril de 2022 se emitió Resolución de corrección de errores de la citada adjudicación, la cuál fue notificada y publicada en la misma fecha, a fin de corregir la redacción dada en el antecedente segundo, quedando de la siguiente forma:

1 Tipo impositivo del 10 % para las prestaciones de servicios de asistencia social, concretamente "asistencia a alcohólicos y toxicómanos", salvo que éstas fueran efectuadas por entidades de carácter social sin ánimo de lucro en cuyo caso estarían exentas según ex artículo 91.Uno.2.7º, en relación con el artículo 20.Uno.8º.k) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Es copia auténtica de documento electrónico

Concluidos los trabajos efectuados por la mesa de contratación designada para asistir a este órgano de contratación, ésta realizó la correspondiente propuesta de adjudicación, atendiendo a la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación y baremos de valoración contenidos en el anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. No obstante lo anterior, al quedar excluida la oferta que obtuvo mayor puntuación durante el examen de la documentación previa a la adjudicación, es la siguiente entidad licitadora quien, una vez acreditado estar en posesión de los todos los requisitos exigidos en el PCAP con la documentación previa a la adjudicación, resultó ser la única entidad admitida en el procedimiento de adjudicación.

Cuarto.- La mesa de contratación designada para asistir a este órgano de contratación, efectuó la correspondiente propuesta de adjudicación en el referido lote en su quinta sesión, atendiendo a la mejor relación calidad-precio en virtud de los criterios de adjudicación y baremos de valoración contenidos en el anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. Dicha propuesta, se efectuaba sobre la entidad FUNDACIÓN PÍA AUTÓNOMA CASAS DIOCESANAS DE ACOGIDA con NIF G18362376, la cuál fue excluida del procedimiento de adjudicación por acuerdo adoptado en la séptima sesión, durante el examen de la documentación previa a la adjudicación.

Quinto.- Contra la referida exclusión, con fecha 10 de marzo de 2022, la entidad interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, sin solicitud de adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento.

Sexto.- Mediante la Resolución 211/2022 de 20 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales ha resuelto el recurso interpuesto con carácter estimatorio, acordando, en consecuencia, la anulación de la resolución de adjudicación, con retroacción de las actuaciones al momento anterior a la comisión de la infracción, para que por la mesa de contratación se proceda a tener en consideración la documentación aportada por la recurrente, con continuación del procedimiento de licitación en su caso, conservando la validez de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse cometido la infracción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA 136, de 15 de julio), y el artículo 6.b de la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015), corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPQHU5BQAZC7VV7GPWZL28Q4TK5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	VH5DPQHU5BQAZC7VV7GPWZL28Q4TK5	PÁGINA	2/4

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Tercero.- La anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y tampoco la anulabilidad en parte del acto administrativo implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado, como recoge el artículo 49 de la misma Ley.

Cuarto.- Asimismo, el órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

Sexto.- La resolución del recurso especial en materia de contratación es directamente ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de LCSP.

RESUELVE

Primero.- Anular la Resolución de 19 de abril de 2022 de la Secretaria General Técnica se adjudicad el LOTE 2 GRANADA (5 PLAZAS) del expediente de contratación "CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIO SANITARIO DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS CON ADICCIONES EN LA MODALIDAD DE VIVIENDAS DE APOYO AL TRATAMIENTO" (CONTR/2021/697796; LOTE/2022/833), a la entidad FUNDACION GRANADINA DE SOLIDARIDAD VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS (PROYECTO HOMBRE GRANADA), con C.I.F G18547091 , por un importe de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (155.337,50 €), excluido IVA.

Segundo.- Retrotaer las actuaciones hasta al momento anterior a la comisión de la infracción, dando traslado de ello a la mesa de contratación designada al efecto en el presente procedimiento para que proceda conforme a los términos expuestos en la resolución del recurso.

Tercero.- Conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Cuarto.- Comunicar al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía las actuaciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a la resolución adoptada por el mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Publíquese la presente Resolución en el perfil de contratante de este órgano de contratación a fin de dar transparencia a la gestión administrativa proclamada en la la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
(en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero y la Orden de 21 de diciembre de 2015, artículo 6.b)

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPQHU5BQAZC7VV7GPWZL28Q4TK5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ASUNCION ALICIA LORA LOPEZ	FECHA	26/04/2022
ID. FIRMA	VH5DPQHU5BQAZC7VV7GPWZL28Q4TK5	PÁGINA	4/4